

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR I

COMUNICADO INFORMATIVO

Señores propietarios y residentes:

En los años 2017 y 2018 la Administradora del Conjunto con la aprobación del Consejo de ese momento, **sin la autorización** de la Asamblea de Copropietarios ni aprobación ante curaduría, ejecutó obras de modificación en áreas de bienes comunes tales como el cerramiento del conjunto, el salón comunal y en fachadas.

Estas acciones además de no respetar a la Asamblea ni el reglamento, violan las leyes como son la Resolución 158 del 8 de abril de 1987 de Planeación Distrital que da la aprobación a la nueva obra de Santa María del Alcázar I, la nueva normatividad sobre cerramientos dada en el Decreto 080 de 2016, numeral 4 del artículo 8 de Planeación Distrital que regula las Unidades de Planeamiento Zonal, Ley 019 de 2012 y otras disposiciones..

Varios copropietarios me compartieron su inconformidad, pero no se manifiestan por miedo. Con el fin de evitar la violación al Reglamento de P.H., a la Ley y al Código de Policía, otros advertimos a tiempo a la Administradora, al Consejo y al Revisor Fiscal, de la obligatoriedad de la aprobación por parte de la Asamblea para realizar dichas obras, pero obstinadamente ignoraron las advertencias.

Como arquitecta, copropietaria y ciudadana me sentí obligada a hacer respetar las disposiciones legales y los derechos que nos concede la Ley como copropietarios para tomar decisiones de carácter general sobre los bienes comunes, por lo cual puse la queja ante la Alcaldía de Suba.

Tras la visita a nuestro conjunto, del personal calificado de la Alcaldía de suba, la respectiva verificación de los hechos y la ausencia de la documentación requerida en este caso: el Acta de aprobación de la obras por parte de la Asamblea y planos legalizados, los hechos hicieron mérito para continuar el proceso ante Inspección de Policía y no hicieron mérito para archivarlo.

La señora Administradora Martha Leticia Londoño, afirmó en varias ocasiones que nunca atendería los requerimientos de la autoridad fuera abogado, inspector o juez.

Aclaremos: 1. La Administración 2017 - 2018 y los Consejos que la respaldaron (2017 y 2018) infringieron la Ley al ejecutar obras sin los respectivos procedimientos, El revisor fiscal fue permisivo.

2. Al poner la queja, he actuado en defensa de los derechos como copropietarios.

3. El punto 7 del orden del día "Definición nombramiento del Consejo de Administración" se refiere a mi presencia en el Consejo por ser la "QUEJOSA" en la querrela, aunque la Personería conceptúa que por ese motivo no tengo inhabilidad, ya que no busco compensación personal ni económica.

Cordialmente,


Martha Torres (9-503)

Bogotá, julio 26 de 2019